

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacante de la plaza de Escribano del Juzgado de primera instancia de Puebla Sanabria.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para el suministro de papel é impresión de facturas, libros, encuadernación y documentos de todas clases que sean necesarios en la Contaduría de esta Dirección.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Rafael Domenech para desempeñar la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Subsecretaría.—Subasta para la construcción de un edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la desecación de una marisma en el puerto de San Esteban de Pravia.

Administración provincial:

Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Jaén.—Subasta para la enajenación de 15.000 quintales métricos de esparto.

Universidad de Barcelona.—Concursos para la provisión de plazas de Ayudante gratuito en los Institutos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Anuncio relativo á denominación de una vía nueva.

Subasta para el arriendo del servicio de arrastre del material de incendios en esta Corte.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Concurso para el arrendamiento de un local con destino á Casa del Pueblo.

Alcaldía constitucional de Fuente del Maestre.—Anunciando haberse acordado la rescisión del contrato celebrado con D. Santos María Pego para la traída de aguas á esta ciudad.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones á la cátedra numeraria de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y en vista del resultado de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal correspondiente, se ha dignado nombrar para el desempeño de dicha cátedra á Don Rafael Domenech Gallissá, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sea 4.000 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Dimas Cabezas y Rocés, en solicitud de autorización para proceder á la desecación de una marisma en el puerto de San Esteban de Pravia, margen izquierda de la ría del mismo nombre, con destino, por parte de la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana, á quien el peticionario representa, á instalación de vías férreas y zona de servicio para los trabajos de carga y descarga del ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia:

Vista la reclamación formulada por D. Bernardo y Doña Concepción S. Cartavio:

Resultando que al informar la Jefatura de Obras públicas acerca de dicha reclamación, manifiesta que la rasante del piso del almacén y muelle, propiedad de los reclamantes, quedará varios metros por bajo de la explanación que por parte de la Sociedad peticionaria se piensa construir:

Considerando que esto constituye una circunstancia especial que lesiona los intereses de los reclamantes, los que se acogen al art. 60 de la vigente ley de Puertos, que les autoriza para continuar el disfrute de la servidumbre que poseen, no obstante no legalizarlo una concesión especial, particularmente en lo que al muelle que explota hubiera procedido:

Considerando que en el expediente acerca del cual informan favorablemente todas las Corporaciones y entidades llamadas á intervenir, según la instrucción de 20 de Agosto de 1883, no se demuestra que la superficie de 7.262 metros cuadrados que se solicita sea marisma, debiendo más bien estimarse como terreno correspondiente á la zona marítimo terrestre;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, de acuerdo en lo esencial con lo informado por V. S. y por el Ingeniero Jefe de esa provincia, ha dispuesto se conceda á D. Dimas Cabezas y Rocés, como Director gerente de la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana,

el aprovechamiento, con destino á instalación de vías férreas y zona de servicio para los trabajos de carga y descarga, de una zona de terreno de dominio público comprendida entre la línea que une la esquina del muelle del puerto de San Esteban de Pravia, orientada al Este con la del almacén del depósito y muelle de descarga de cemento destinado á las obras del dique en construcción, el borde lateral del muelle y la margen cóncava de la izquierda de la ría, siempre que por parte de dicha Sociedad se tengan presentes y cumplan las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo ó Ingeniero en quien delegue, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Valentín Gorbena, en Bilbao á 7 de Mayo de 1901, sujetándose la construcción á las prescripciones que á continuación se detallan:

a) El muro de contención de tierras se construirá en la forma conveniente, de modo que el fondo de la ría no sufra aterramientos debidos al arrastre de tierras en la construcción.

b) En la construcción de las obras proyectadas se tendrá cuidado (previo convenio que celebrarán los propietarios D. Bernardo y Doña Concepción S. Cartavio y la Sociedad concesionaria, el que sancionará el Ingeniero Jefe de la provincia) de dejar libres, ó atendidas en forma, las servidumbres que dichos propietarios disfrutaban.

c) Por parte de la Sociedad concesionaria, y para conocimiento de la Administración, se presentará á los efectos que procedan, y previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia, el plan de obras que respecto á instalación de vías férreas y demás piense desarrollar la Sociedad en el terreno cuyo aprovechamiento se la concede.

d) Si con la construcción de las obras proyectadas sufrieran perjuicio alguno los muros del muelle del puerto de San Esteban de Pravia ó su afirmado, las reparaciones serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de dar principio á las obras se practicará por el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, el replanteo de la superficie concedida, de cuya operación se levantará acta por triplicado, de la que un ejemplar se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará á la Sociedad concesionaria obtenida que sea la aprobación, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª Para que el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue proceda á verificar la indicada operación de replanteo, es preciso que ante él se acredite por la Sociedad concesionaria haber verificado el depósito en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Oviedo de la cantidad de 1.018 pesetas y 95 céntimos á que asciende el 3 por 100 del presupuesto presentado, cuya cantidad será devuelta una vez terminadas las obras y reconocidas por la Jefatura, de cuyo acto se levantará acta por triplicado, á la que se dará análogo destino á la de replanteo.

5.ª Todos los gastos que origine el replanteo, inspección, vigilancia, reconocimiento y recepción de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.ª Para atender á los servicios de salvamento y

facilidad de tránsito público, así como para la vigilancia del litoral, la Sociedad concesionaria queda obligada á mantener en todo tiempo expedita la circulación en una zona de seis metros á lo largo del malecón.

7.^a La Sociedad concesionaria queda obligada á mantener las obras en perfecto estado de conservación.

8.^a Esta concesión quedará sometida á las reducciones y modificaciones, cualquiera que sea su importancia, que, á juicio de la Administración, exija la construcción de muelles, dársenas, encauzamientos y obras de todo género que formen los planes venideros del Estado, sin derecho la Sociedad á daños y perjuicios de ninguna clase y por ningún motivo, sino solamente al de retirar en plazo prudencial que se le marque los materiales de construcción, vías y demás que tenga instalados, y al de reinstalarlos por su cuenta en nuevo emplazamiento si á ello hubiere lugar, y mediante proyecto aprobado, y en condiciones idénticas á las presentes.

9.^a En cumplimiento de la que dispone el art. 1.^o del Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo mes y año, la Sociedad concesionaria queda obligada á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre la misma y los obreros que en ella ha de ocupar, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y asimismo que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

10. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que se determina en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión en la forma prescrita en el art. 105 de la ley general de Obras públicas y 139 del reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria se halla vacante, por renuncia de D. Casimiro Montero, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten,

según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villadiego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almazán, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Daimiel, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Berga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de

Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estepona, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 62.—14 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

Jutlandia.—Canal de Thyborøn —Complemento de señales de altura de agua.

(Avis aux Navigateurs, núm. 89/558. Paris, 1903.)

Núm. 264, 1903.—Las señales actuales de altura de agua hechas en la valiza de dirección E. del Thyborøn indicando la altura de agua sobre el banco Havrevlen, se hacen en el mismo sitio de las que la indican en el canal de Thyborøn y sobre los Fjördgrunden. Estas señales nuevas se hacen por medio de tableros triangulares izados debajo de los tableros cuadrados (por los que se hacen las señales actuales).

El número de tableros triangulares colocados indica cuántos medios de pies de agua hay de menos en el canal y sobre los Fjördgrunden que sobre el banco Havrevlen. Cuando la altura de agua en el canal ó sobre los Fjördgrunden es la misma que sobre el banco Havrevlen ó superior, no se izan los tableros triangulares. Por consiguiente, la señal existente indica siempre la profundidad mínima en el canal del Limfjord todo entero.

Carta núm. 819 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Argentina.

Puerto Belgrano.—Datos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 89/560. Paris, 1903.)

Núm. 265, 1903.—Como punto de reconocimiento no hay en realidad más que el barco faro ó la sierra Ventana cuando se la ve. El monte Hermoso no empieza á distinguirse entre los que le rodean hasta que se ha entrado, y, por consiguiente, no es posible utilizarlo para tomar el puerto de Belgrano.

El Tripode se ve poco ó nada.

Las boyas del número uno á siete, que están pintadas de rojo, deben de dejarse todas por babor á corta distancia; debe de tenerse cuidado, desconfiando entre las boyas cinco y seis; el banco del E. parece que sale un poco más de lo que indican las cartas, y los barcos deberán mantenerse exactamente en la enfilación de las boyas cinco y seis.

La boya siete se ha llevado algo más al NW., á la misma punta del banco; se la debe dejar por babor, entrando. Además, se ha fondeado una boya pintada de negro (sin número) en la punta NW. del saliente E. de la entrada; debe de dejarse por estribor, entrando. No deben de tenerse en cuenta los restos de buques que se ven al entrar como puntos de partida; en cambio, las baterías del mismo tipo establecidos en la costa N., entre la punta Nameless y la punta Cigüeña, tienen todas asta de bandera, ó todavía mejor, se distinguen por un pequeño molino de viento que está instalado sobre una base de hierro; estas construcciones ligeras se ven bien; es verdad que estas marcas se suprimirán cuando quede hecha la conducción de aguas.

Finalmente, poco antes de llegar al fondeadero de puerto Belgrano, el medio del canal está marcado por una pequeña boya pintada de rojo, que puede dejarse indiferentemente por babor ó por estribor.

La topografía, así como la hidrografía de esta parte de la costa y de los bancos que la bordean, están muy falseados y se ha preparado el trabajo de revisión; por lo tanto, hasta que éste esté en limpio, no se tendrá definitivamente el plan de valizamiento y alumbrado del paso.

En el actual estado de cosas un barco que entre no puede fiarse nada más que de la situación de las boyas para tomar el canal.

Estas se vigilan y fondean en su sitio cuando es preciso; pero será prudente tomar práctico para asegurarse de que las boyas están en sus sitios.

Carta núm. 72 de la Sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 7 de Mayo actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 6 de Junio próximo, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y con asistencia del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro directivo, se celebre, á las doce, en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas, subasta pública para el suministro de papel é impresión de facturas, libros, encuadernación y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Contaduría de la misma, con arreglo á los modelos que al efecto estarán expuestos en la Habilitación de dicha Contaduría.

A esta subasta asistirá también un Notario público para levantar acta de su celebración y redactar la oportuna escritura de la adjudicación del servicio.

Las reglas por que ha de regirse dicho acto, serán las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal para contratar con la Administración pública, y depositarán previamente en la Caja de Depósitos 2.000 pesetas á disposición de la Contaduría general, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, extendiéndose en un pliego de papel sellado de una peseta, clase 12.ª, expresándose en ellas, en letra y con toda claridad, los precios á que ofrece suministrar el proponente el papel é impresión de cada 500 ejemplares cuando se trate de documentos, y el de cada unidad si se trata de libros, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada uno, y con arreglo al precio que ofrecen tendrán obligación de suministrar los pedidos que les sean hechos, aunque no lleguen en impresos á 500 ejemplares.

3.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 1.ª, así como la cédula personal corriente y el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como impresor, almacenista de papel ó encuadernador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, y á ella se acompañará una muestra del papel que haya emplearse, con estricta sujeción al de cada modelo.

En el sobre se consignará el nombre del proponente. Las proposiciones podrán hacerse separadamente respecto de la impresión de documentos ó respecto de la impresión y encuadernación de libros, ó bien abarcando uno y otro servicio.

En el caso de presentarse proposición para uno solo de los servicios, deberá hacerse constar así, y regirán para los que se encuentren en este caso las mismas condiciones consignadas para las que comprendan ambos.

4.ª Para facilitar la fijación de precios que los proponentes han de ofrecer en sus respectivas proposiciones, se forman dos grupos: el primero comprende los 88 modelos de documentos para unir, conforme á los 19 precios distintos fijados por la Fábrica Nacional del Timbre, y el segundo comprende los 62 modelos de libros igualmente reunidos, conforme á los 15 precios diferentes señalados por dicha Fábrica del Timbre.

Todos estos modelos se hallarán expuestos al público durante las horas de oficina, en la Habilitación de la Contaduría general de la Deuda.

Los precios máximos que servirán de reguladores para esta subasta son los siguientes:

Primer grupo.—Documentos.

- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 61 y 62, 4 pesetas 50 céntimos.
- Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 66, 7 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 48, 83, 84, 85 y 88, 15 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 65, 17 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 20, 21, 51 y 64, 20 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 10, 15, 16, 29, 32, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 55, 56, 57, 59, 68 y 70, 23 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de los modelos señalados con los números 19, 22 y 47, 25 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 5, 24, 31, 38, 49 y 54, 28 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 4, 11, 12, 13, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 39 y 40, 30 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 52, 53, 58, 60, 67, 69, 78, 79, 80, 81 y 82, 32 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 7, 33 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 1, 2, 3, 6, 9, 14, 46, 63, 74, 75 y 76, 35 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el número 71, 40 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el número 17, 42 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el número 73, 50 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 80 y 87, 55 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el número 77, 60 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el número 18, 120 pesetas.
- Y por cada 500 ejemplares del modelo 72, 125 pesetas.

Segundo grupo.—Libros.

- Por cada uno de los ejemplares señalados con los números 47 y 62, 5 pesetas.
- Por cada ejemplar del modelo núm. 27, 6 pesetas.
- Por cada ejemplar del modelo núm. 19, 17 pesetas.
- Por cada ejemplar de cada uno de los modelos señalados con los números 15, 21, 59 y 60, 20 pesetas.
- Por cada ejemplar del modelo núm. 22, 22 pesetas.
- Por cada ejemplar del modelo núm. 61, 24 pesetas.
- Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 11 y 12, 25 pesetas.
- Por cada ejemplar de cada uno de los modelos señalados con los números 9, 17, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, 30 pesetas.
- Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 14 y 30, 32 pesetas.
- Por cada ejemplar de cada uno de los modelos señalados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 29, 57 y 58, 35 pesetas.
- Por cada ejemplar del modelo núm. 2, 37 pesetas.
- Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 13, 23, 28 y 45, 40 pesetas.
- Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 16, 24, 25 y 26, 42 pesetas; y
- Por cada ejemplar del modelo señalado con el núm. 20, 45 pesetas.
- 5.ª Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en el Negociado Central los dos días anteriores al de la celebración de la subasta, de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyo Negociado los señalará con un número de orden según vayan siendo presentados.
- 6.ª En el día y hora señalados para la subasta se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la misma; á continuación se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden de numeración, leyéndose el número de entrada del resguardo del depósito, su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrece hacer la impresión de cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos en la forma indicada en la condición 4.ª, ó de cada libro por impresión y encuadernación en la forma asimismo indicada en dicha condición 4.ª
- También se leerá el recibo corriente de la contribución industrial y la cédula personal del proponente.
- 7.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos antes indicados ó que no se ajusten en la designación de los precios á las agrupaciones expresadas, y se adjudicará el servicio á la que, redactada en debida forma, ofrezca mayor beneficio á los intereses del Tesoro con respecto á los precios máximos fijados para cada modelo.
- En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta á un sorteo entre las mismas.
- 8.ª Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa, podrán recoger su cédula personal en el acto de terminarse la subasta; el recibo de la contribución y el recibo del resguardo del depósito podrán recogerlos al siguiente día en el Negociado Central.
- 9.ª El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar á escritura pública el acta de la misma, entregando á esta Dirección general la primera copia y satisfaciendo su coste así como todos los gastos de anuncios en los periódicos oficiales, y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y sus recargos, presentando al efecto los oportunos recibos y cartas de pago en el Negociado Central.
- 10. Los pedidos de libros ó impresos se harán siempre al adjudicatario por la Contaduría general de la Deuda pública, expresando en letra el número de los que se necesiten; serán extendidos en un modelo impreso, ó manuscrito si no los hubiese impresos, y á cada pedido acompañará la orden del Jefe de dicha dependencia acordándole, sin cuyos requisitos no será servido ningún pedido.
- Al entregar los libros ó impresos en la Contaduría general, si son de recibo por reunir todas las condiciones del modelo, suscribirá el Habilitado de dicha dependencia el recibo en la orden de impresión ó encuadernación, y la devolverá al adjudicatario para que éste la acompañe con el modelo á la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer aquella efectiva.
- 11. Los impresos que se entreguen sin estar estrictamente ajustados á los modelos, ó cuyo papel sea inferior al de éstos, serán rechazados y no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado á presentar otros que reúnan los requisitos indicados en el plazo máximo de ocho días.
- 12. Todo pedido de impresos ó de libros deberá ser servido en el plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha del mismo.
- 13. El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones ó libros que confeccione al día siguiente de entregarlos, ó reuniendo en una sola cuenta el importe de todas las obras ejecutadas durante el mes.
- Las cuentas serán presentadas para su censura en el Negociado de examen de cuentas de la Contaduría general, el que, hallándolas conformes, propondrá su aprobación al Jefe de la misma, cursándolas inmediatamente después de aprobadas á la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda para su abono al adjudicatario, con cargo á la sección 9.ª, cap. 12, art. 1.º «Gastos diversos de la Deuda pública», del presupuesto general del Estado, ó al apartado letra e del art. 2.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. «Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900», ó remitiéndolas á la Habilitación de dicha Contaduría cuando se refieran á gastos imputables al concepto de «Acreedores del Tesoro. Depósitos á favor de la Dirección general de la Deuda para atender á los gastos de la amortizable al 5 por 100», para su abono; y
- 14. Si el adjudicatario no cumpliera el servicio en las condiciones estipuladas, perderá la fianza; y si la falta de cumplimiento por su parte originase perjuicios al Estado, los indemnizará conforme á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1852, resolviéndose el contrato.

Modelo de proposición.

(En papel de una peseta clase 12.ª)

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de, se compromete á suministrar el papel, impresión de facturas, libros, encuadernaciones y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años á la Contaduría general de la Deuda pública, en la forma prevenida en el pliego de condiciones contenido en dicho anuncio, por los precios siguientes:

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 61 y 62 del primer grupo,

(Se especificarán en igual forma los precios de todos los grupos y modelos.)

Madrid de de 1903.

El interesado.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Mozares. —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 de Marzo de 1903, esta Subsecretaría ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las doce de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 677.163'14 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante Notario en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres años, y que se abonarán, mitad por el Estado y mitad por la Diputación provincial de Granada.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia. —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Jaén.

D. José Nicolás de Oviedo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse en segunda subasta, por no haber tenido lugar en la primera, para la enajenación del aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esp. rto, concedido como producto en el año forestal de 1902 á 1905, del monte denominado Dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, dicha segunda subasta, con el carácter de doble y simultánea, bajo el tipo de 30.000 pesetas que servió para la anterior, se verificará ante mí en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y ante el Sr. Alcalde de Quesada, el día 6 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, rigiendo para esta subasta las mismas condiciones facultativas que aparecen insertas en el Boletín oficial, número 97, de esta provincia, correspondiente al día 14 de Agosto último; las administrativas que, dictadas por el señor Ingeniero de la Sección facultativa de Montes, aparecen insertas en el mismo periódico oficial, núm. 105, de 2 de Septiembre próximo pasado, y económicas que corren unidas al expediente, estando unos y otras de manifiesto en la Administración de mi cargo y Secretaría del Ayuntamiento de Quesada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º y se admitirán durante la primera media hora, acompañadas precisamente de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito, en el Centro correspondiente, del 5 por 100 del tipo de tasación, y la cédula personal del proponente. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Jaén 19 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, José N. de Oviedo.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Harrodo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de Jaén, núm., del día y GACETA DE MADRID correspondiente

diente al día sacando á pública subasta el aprovechamiento de 15.000 quintales de esparto, concedido como producto en el año forestal de 1902 á 1903 del monte denominado de Dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada, término del mismo, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones anunciados, por la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma del interesado.) —S

Universidad literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. 2423—M

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. 2424—M

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. 2425—M

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los

documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. 2426—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de arrastre del material contra incendios, bajo el tipo de 84.313'88 pesetas anuales, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª El tiempo de duración de este contrato empezará á contarse desde el día 23 de Agosto, en que se hará cargo el contratista de dicho servicio, y terminará el día 31 de Diciembre del año 1907.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio, y habitación para los conductores de los mismos.

4.ª El contratista contraerá la obligación de tener permanentemente en las cocheras y cuadras del servicio, 38 conductores, 16 caballos y 32 mulas, atalajados para el arrastre del material. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento ó disminución en el personal, en el número de caballerías ó en aquél y éstas, el contratista queda obligado á facilitar el número de conductores y de caballerías que se le pidan en el primer caso, y en el segundo á retirarlos. Por cada conductor y por cada caballería que presente percibirá las cantidades que figuran en el presupuesto para cada uno de estos conceptos; dejando de percibir iguales cantidades en el caso de disminuirse el número de conductores ó de caballerías. En ambos casos se aplicará á dichas cantidades el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta si la hubiese.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez necesaria para conducir á un trote sostenido, por lo menos, las bombas, escalas, carros ú otro material, al sitio del siniestro; tendrá una alzada mínima de un metro 65 centímetros á uno 70 para los caballos y de uno 52 para las mulas, y serán de cinco á ocho años de edad al ser recibidos para el servicio contratado, en el que podrá permanecer mientras cumpla con las restantes circunstancias exigidas en la presente condición. Tendrá buenos apomlos y conformación, sobre todo en su tercio anterior. Los caballos serán de raza anglo-normanda.

6.ª Dos días, á la hora en que se fije por el Arquitecto Jefe del servicio, pasará la mitad del ganado caballar durante dos horas enganchado á un carruaje especial, de que se proveerá por su cuenta el contratista, debiendo tener el mencionado carruaje un peso que no baje de una tonelada métrica; en los días restantes de la semana pasarán de mano otras dos horas. El ganado mular pasará dos días en la semana enganchado á los carruajes del servicio durante dos horas, y de mano en los días restantes de la semana.

Los indicados paseos se darán siguiendo itinerarios previamente señalados, y tan sólo se suspenderán cuando por razón de temporal de aguas, nieves, etc., se haga necesaria la suspensión á juicio del Arquitecto Jefe.

7.ª Por los medios que el contratista estime convenientes, asegurará el suministro de pienso en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado, de modo que estas operaciones ú otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarle de las cuadras sin sustituirle previamente por otro que reúna los requisitos exigidos en la condición 5.ª.

8.ª Los conductores de las bombas, escalas y demás material del servicio afectos á este contrato, no podrán ser menores de veinticinco años de edad. Serán robustos é inteligentes, cada uno de ellos, según el carruaje de que se hagan cargo, deberán vestir uniforme análogo al que use el Cuerpo de Bomberos de la Villa, y se distinguirán de éstos por una chapa colocada en la gorra que indique la clase de aparato de que está hecho cargo cada conductor y el número de aquél.

9.ª El personal facilitado por el contratista será afiliado en la Dirección del servicio, quedando obligado á obediencia las órdenes del Arquitecto Jefe, y en representación de éste las del Jefe subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada conductor se halle afecto.

10. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierre el material de que se hayan hecho cargo, sin que previamente hayan sido sustituidos por otros que reúnan los requisitos señalados en la condición anterior.

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo cual se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesarios.

11. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considerara necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías de los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que lo consignado en dicho presupuesto;

12. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital ó su término, será obligación de los conductores llevar rápidamente al sitio del siniestro, y poner á disposición del Jefe del servicio que se halle presente, el material que esté á su cargo, admitiendo en los carruajes el personal del servicio que puedan éstos conducir en los asientos dispuestos al efecto.

Discrecionalmente, á juicio del conductor, cuando éste juzgue que puede perder velocidad en la marcha el servicio en fuertes pendientes ó sitios mal pavimentados, se apartará el personal de los carruajes para aliviar al ganado de peso, entendiéndose, no obstante, que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

13. El Arquitecto Jefe del servicio podrá imponer á los conductores, por faltas justificadas, privación de haberes de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencia y al contratista, á los efectos del pago. En caso de reincidencia ó de que la falta revista importancia ó gravedad, se propondrá la separación, de la que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

14. Las guarniciones, cuadras, cocheras y demás material de propiedad del contratista ó de la del Municipio, á cargo del primero, se conservarán bien limpios. En todas las cuadras existirán cajones con tapa en número y de la capacidad necesaria para guardar el estiércol á medida que sea producido por el ganado; este estiércol se sacará diariamente de los locales. Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando se juzgue necesario á juicio del Arquitecto Jefe; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará á cargo de los conductores la limpieza de los carruajes, cuadras y cocheras. Las dependencias de cada puesto del servicio, de uso común para todos los individuos del mismo, se limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca, pero lo que pueda ensuciar el ganado se limpiará por los primeros.

15. Los Jefes subalternos y bomberos más caracterizados de guardia en los puestos del servicio, cuidarán del cumplimiento de las obligaciones impuestas en las condiciones anteriores.

16. Las guarniciones para el ganado caballar serán iguales al modelo existente en el almacén del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 102, gimnasio del Cuerpo, donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las diez y ocho horas.

Las guarniciones para las mulas serán como las actualmente empleadas, con collarón y retranca.

Tanto las guarniciones para los caballos como las de las mulas, serán adquiridas por cuenta del contratista, corriendo á cargo del mismo la colocación de aquéllas y el entretenimiento y conservación de todas.

17. Todo desperfecto en los carruajes ó en el material que éstos conducen, debido á descuidos ó falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

18. Será de cuenta del contratista el alumbrado de los carruajes y el de las cuadras y cocheras, exceptuando las correspondientes á los puestos centros de zona.

19. En el caso de que en alguno de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción, en algún caso extraordinario, en otras localidades, se manifestara un incendio ú otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá la obligación de conducir éste al sitio del siniestro siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

También facilitará las cubas cuando con ocasión de turbias en las aguas del Lozoya, ó por otra causa, sea necesario surtir de agua algún barrio de la población ó á los establecimientos de Beneficencia.

20. Si ocurrieran otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., que pudieran hacer necesario el empleo de bombas y demás útiles destinados al servicio contra incendios, queda el contratista obligado, sin pretexto ni excusa alguna, á conducir el material necesario en cuanto sea pedido.

21. Cinco días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificado acerca del estado de sanidad y demás condiciones de utilidad que tenga para el servicio, dando la reseña completa de cada caballería. En igual forma se procederá siempre que sea retirada una de éstas por inútil para sustituirla por otra.

22. Cinco días antes al en que haya de empezar su contrato presentará el contratista las guarniciones correspondientes á los 16 caballos y 32 mulas ante la Junta que designe el Excmo. Sr. Alcalde; del reconocimiento y de la recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del servicio, y entregándose el tercero al contratista.

23. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por dos Profesores Veterinarios municipales, que certificarán por duplicado reunir el ganado las condiciones necesarias para el servicio, ó en caso contrario indicar en oficio las caballerías que deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que deberá verificar inmediatamente, imponiéndose al contratista la multa de 10 pesetas por día y caballería inútil que no sea sustituida por otra que reúna los requisitos exigidos en la condición 5.ª El Arquitecto Jefe certificará por duplicado el cumplimiento de las restantes condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía Presidencia de las deficiencias observadas.

24. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas; que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

La falta de rapidez en el arrastre que motive la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios se considerará como la más grave; por consiguiente se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

25. Reglamentariamente se pasará revista al personal y material dos veces al año, una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y otra en los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que con carácter extraordinario ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

26. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación alguna por aumento del precio de la cebada y paja en el mercado ó por el del ganado y bajas que en éste pueda experimentar.

27. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por necesaria sucesión directa.

28. En el caso de descubrirse un sistema de tracción distinta de la animal con aplicación al servicio contra incendios, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de im-

plantarle, aun cuando éste suponga la supresión de conductores y ganado, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el Arquitecto Jefe en todo lo que no se oponga á las condiciones del contrato.

30. El tipo máximo para la subasta será de 84.313 pesetas con 88 céntimos.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Arquitecto Jefe, Isidoro Delgado.—Conforme.—El Concejal Inspector, Justo Morayta.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Junio de 1903, á las doce, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designa y con la asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo fijado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 84.313,88 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. II, artículo 5.º, concepto segundo de los respectivos presupuestos.

8.ª Los licitadores que concurrirán á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.215,69 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 8.431,39 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no

concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe del servicio, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta del servicio de arrastre del material contra incendios".

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de arrastre del material contra incendios, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las diez y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito de 2.625 pesetas para traslado de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista.

Otro disponiendo la concesión de un crédito de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, para la concesión de un premio en la próxima carrera de automóviles París-Madrid.

Otro disponiendo la inversión de un crédito de 8.000 pesetas del capítulo de Imprevistos, en atenciones sanitarias.

Otro disponiendo se acredite como remuneración el sueldo asignado á la plaza de Inspector de la sección montada de la Guardia municipal en el presupuesto del Interior.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cal, cemento y yeso, con destino á los servicios técnicos municipales, hasta fin del año 1907.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios municipales hasta fin del año 1907.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de madera con destino á los servicios municipales hasta fin del año 1907.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar por dos años el suministro de carbón de piedra y de brezo y leña para los ramos de talleres y vías públicas del Ensanche.

Otro disponiendo se consigne en el próximo presupuesto del ensanche un crédito de 20.475,39 pesetas para la explanación de un trozo de la calle de Alcántara y construcción de una alcantarilla sobre el canalillo.

Otro disponiendo se consignen en el próximo presupuesto los haberes que devenguen en el actual cinco peritos químicos de nuevo nombramiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Abril último, se ha servido acordar se denomine calle de

Castillo de Piñero la vía nueva que principia en la de Gallano y termina en la de Adela Balboa, barrio de Ballas Vistas, distrito de la Universidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas	681	192	873	90.045
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	106	6	112	9.471
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	110	11	121	11.352
Idem 3.ª—Infantas, 40.	131	15	146	13.015
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	121	9	130	11.012
TOTALES.....	1.149	233	1.382	134.895

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	265	288	553	208.860

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Enrique Reñina.—D. Antonio Laa.—D. Dionisio Díez Enríquez.—Marqués de Claromonte.—Marqués de Nerva y D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid 24 de Mayo de 1903.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Condiciones del concurso para el arrendamiento de un local con destino á Casa del Pueblo.

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de un local que deberá tener las habitaciones siguientes: Gran salón destinado á contratación de trabajo de obreros. Otro gran salón destinado á recreo. Otro gran salón para reunión de Sociedades obreras. Otro gran salón para biblioteca. Tres salones para juntas y oficinas. Habitaciones para el Conserje y Administrador.

2.ª El tipo del arrendamiento será el de 4.000 pesetas anuales, á la baja, pagados por trimestres vencidos.

3.ª El plazo del arrendamiento será por dos años forzosos y dos voluntarios, entendiéndose prorrogado el contrato por los dos años voluntarios si el Ayuntamiento ó el dueño no se avisaran que cesa el contrato tres meses antes de terminar los dos años forzosos.

4.ª Las obras de instalación serán de cuenta del Ayuntamiento.

5.ª El dueño deberá dejar libre el local, á disposición del Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

6.ª También serán de cuenta del dueño todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el local y todas sus dependencias en estado de servir para el uso á que se las destina.

7.ª El Ayuntamiento se obliga á no destinar el local á otro uso que el convenido.

8.ª Asimismo no terminará el arrendamiento por venta que haga el dueño de la finca. Si llegara este caso, el comprador deberá respetar el arriendo por todo el tiempo de su duración, á cuyo efecto vendrá obligado el dueño vendedor á hacerlo constar así, como una de las condiciones de la venta.

9.ª Será obligación del arrendador el pagar los anuncios y toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

10. Se fija como plazo para la admisión de proposiciones á concurso el de treinta días naturales contados desde el siguiente al que aparezca inscrito en la GACETA DE MADRID el anuncio de concurso.

11. Los poderes de los que presenten proposiciones en representación del dueño de la finca, pueden ser bastanteadas por cualquiera de los Abogados de la Corporación, D. José Barberá y Falcó, D. Vicente Dualde, D. Luis Fabra y D. Carlos Testor.

12. El arrendamiento se hace á riesgo y ventura del dueño, sin que pueda, por ninguna causa, pedir aumento de alquiler, ni tampoco rescisión del contrato, salvo el caso de que el Ayuntamiento no cumpla por su parte las condiciones estipuladas.

13. El arrendador se somete á los Tribunales de esta ciudad, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de este contrato.

14. Podrán hacerse ofertas de grandes edificios, cuya construcción no permita distribuirlos precisamente en la forma exacta que se exige en la condición primera; pero que distribuidos en otras proporciones puedan servir cumplidamente para los mismos fines, expresándolo así el propietario en su proposición, y aceptando todas las demás condiciones del presente pliego.

15. Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo anunciado, todos los días hábiles, desde las nueve á las catorce, en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Registro, y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, dueño de la casa núm., de la calle ó plaza de, de esta ciudad, se comprometo á ceder en arrendamiento al Excmo. Ayuntamiento de la misma, por dos años forzosos y dos voluntarios, el local (que sea) de la casa expresada, por la cantidad anual de pesetas, con destino á Casa del Pueblo, y con sujeción á las demás condiciones del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID el día

(Fecha y firma.)

Valencia 22 de Mayo de 1903.—El Alcalde, J. Montesinos,
2458—M

Alcaldía constitucional de Fuente del Maestro.

D. José Castaño Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad, provincia de Badajoz.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 de los corrientes, supletoria á la ordinaria del día 17, sin efecto por falta de número suficiente de Concejales, se ha servido, por unanimidad, acordar la rescisión del contrato celebrado por esta Corporación con el contratista D. Santos María Pego de la obra contratada y fracasada de la traida de agua al Pilar del Prado, bajo la facultad que le confiere el art. 32 de los contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, fundado en haber faltado el contratante á las condiciones estipuladas, y se dé conocimiento por medio de la presente publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, toda vez que se trata de persona no conocida su vecindad.

Fuente del Maestro 20 de Mayo de 1903.—J. Castaño.—De su mandado, el Secretario, Alfredo Alvarez Riego.
2431—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fernando Tercero Acosta, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto se hace saber, á los efectos del artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, que ante dicho Tribunal se han promovido autos contencioso administrativos por el Procurador D. Antonio Valdivielso á nombre de D. Eusebio Joben Gumiel, contra la resolución de la Comisión provincial de Vizcaya de 11 de Diciembre de 1902, dictada en juicio gubernativo seguido en la Alcaldía de Carranza entre el Inspector de arbitrios provinciales y D. Eusebio Joben Gumiel sobre introducción de 1.126 litros de vino, á fin de que llegue la noticia á conocimiento de los interesados que quieran coadyuvar á la administración de justicia.

Bilbao 8 de Mayo de 1903.—Fernando Tercero.
J—3125

PALMA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rico y Pol, de diez y seis años de edad, hijo de Bartolomé y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa Eugenia, y en la actualidad de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de conejos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 13 de Mayo de 1903.—Vicente Fernández.—Juan Alcover, Secretario.
J—3126

Juzgados militares.

CRUTA

D. Mariano de Usera y Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del mismo para la tramitación del expediente que por falta de concentración á zona se le sigue al recluta del mismo Valeriano Martínez Lamero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Orense, que en el año 1899, y fecha 28 del mes de Abril, desapareció de su casa, teniendo en la expresada época quince años y medio y señas particulares las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, no expresando las de actualidad por no aparecer en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 11 de Mayo de 1903.—Mariano de Usera.
2396—M

D. Enrique Muñoz Puentes, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para actuar en el expediente que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. Comandante general de esta plaza al soldado Severo González por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Severo González, natural de Petón (Pontevedra), hijo de Casilda González, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador (no se consignan las señas por no constar en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el

Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que orden el Excelentísimo Sr. Comandante general de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración de la ya citada Real orden; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 12 de Mayo de 1903.—Enrique Muñoz Puentes.
2397—M

MADRID

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del soldado en segunda reserva, indultado de la falta grave de deserción simple, Pedro Rodríguez Moreno, hijo de Juan y de Josefa, natural de Málaga, de treinta años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, estatura un metro 590 milímetros y sus señas personales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano y frente pequeña y sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Rodríguez Moreno, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, á fin de notificarle la gracia concedida y señalarle el regimiento de reserva á que deberá pertenecer; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, y siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desaparecido, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á las precitadas prisiones militares de San Francisco de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha provincia y de los de Málaga y Cádiz. Madrid 19 de Mayo de 1903.—Jaime Moreno Navarro.—Por mandato de S. S., el cabo Secretario, Francisco Marinas.
2403—M

MONDOÑEDO

D. Enrique Mogrovejo do Porto, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el reservista del mismo regimiento Eduardo Carreira Incógnito por separarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo natural de María Juana, natural de Santa María de Gía, Ayuntamiento de Frial, partido de Lugo, provincia de ídem, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos rojos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 572 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, ó se presente á la Autoridad militar, y en su defecto, á la civil de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarle faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 13 de Mayo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo.—Por su mandado, el cabo Secretario, Cayetano Rubio.
2400—M

MONFORTE DE LEMUS

D. Ramón Hermida Alvarez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que instruye contra el soldado de este regimiento Casimiro López Prado por la falta de haberse ausentado del lugar de su residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casimiro López Prado, hijo de Manuel y María, natural de Vigo, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, sus señas personales: nariz regular, barba lampiña, pelo negro y color bueno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder á los cargos del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío ruego, á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de averiguar su paradero lo comuniquen á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Vizcaya.

Dada en Monforte de Lemus á 14 de Mayo de 1903.—Ramón Hermida.
2401—M

MUIROS

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de hallazgo de tablones en el mar, en número de 138, los cuales están pintados de negro, son al parecer de pino y tienen cada uno dos metros y 73 centímetros de largo, 36 centímetros de ancho y 12 de grueso; parecen traviesas de ferrocarril, y están taladrados con dos orificios por cada extremo; y con objeto de que los que se consideren dueños de dichos tablones puedan presentarse á deducir su derecho dentro del término de un mes, á contar desde el día siguiente al de la inserción

de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, lo publico, con arreglo al art. 210 de la instrucción de 2 de Junio de 1873.

Muros 15 de Mayo de 1903.—Moisés Domínguez.
2402—M

VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente primera requisitoria se cita, llama y emplaza á José Peralta Nougues, ex Oficial del Cuerpo de Administración militar, natural de Teruel, hijo de D. Fulgencio y Doña Petra, de cuarenta y dos años, al que se le sigue causa por falta de sum inistro á tropas en campaña, el cual deberá presentarse á responder á los cargos que le resultan, haciéndolo á las Autoridades del punto donde resida; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Del mismo modo exhorto, requiero y suplico, tanto á las Autoridades civiles y militares como á las de la policía judicial, procuren la busca del referido José Peralta Nougues, dando cuenta oportunamente del resultado á este Juzgado á los efectos de ley.

Dada en Valladolid á 14 de Mayo de 1903.—Fernando Sanz.
2410—M

ZARAGOZA

D. Jenaro Mira de Miguel, Coronel de Infantería, Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de la Patria, núm. 25, afecta al regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña, aprobando dictamen de su Auditor de Guerra, de fecha 14 de Marzo último, se hace saber que por esta citada Comisión se interesó de la del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63, un duplicado del abonaré extraviado, núm. 176, valor de 2 pesos: 47 centavos, expedido por éste á favor de aquél, por concepto del débito que le resultó al soldado José Amaya Carrasco, y considerando aplicable á este caso la Real orden de 27 de Octubre de 1887, *Colección legislativa*, núm. 443, se ordena la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar de su publicación, se haga por la persona ó entidad que tenga en su poder el referido abonaré la reclamación oportuna á su derecho de la citada Autoridad de Barcelona; teniendo en cuenta que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado nulo y sin ningún valor.

Zaragoza 11 de Mayo de 1903.—Jenaro Mira de Miguel.
2411—M

D. José Monte Salleras, segundo Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Manresa, núm. 39, Ramón Costa Canal, destinado á este regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Costa Canal, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Castellar del Río, provincia de Barcelona, vecindad en el pueblo de su naturaleza, de diez y nueve años de edad, estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, de oficio labrador, sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafería, en esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este castillo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Zaragoza á 13 de Mayo de 1903.—José Monte.
2412—M

D. Florencio Latorre Ranz, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de su regimiento José Cervera Codina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Cervera Codina, hijo de José y de Raimunda, natural de Montmayor, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, de veintinueve años y diez meses de edad, soltero, labrador, de un metro 643 milímetros de estatura; son sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente ancha, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, castillo de la Aljafería de Zaragoza; pues de no hacerlo así será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en mi nombre les ruego, que practiquen diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y de hallarlo lo remitan preso á mi disposición.

Zaragoza 14 de Mayo de 1903.—Florencio Latorre.
2413—M

Juzgados de primera instancia.

BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado en causa sobre hurto Antonio Berenguel Navar, hijo de Antonio y Josefa, natural de Benamaurel, vecino de Freila, soltero, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para que extinga la condena que le fué impuesta por la Superioridad por sentencia de 11 de Enero del año último; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que practiquen activas diligencias en busca del dicho penado, y caso de ser habido lo trasladen á esta cárcel de partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á 30 de Abril de 1903.—José María Gámez.—Por su mandado, Joaquín Sánchez.
J—3082

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de caballerías á Juan Vidal Uche, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Antonio Gracia, quincallero ambulante, de unos cuarenta y ocho años de edad, alto de estatura, moreno, barba cerrada, voz llena; viste pantalón de pana color de aceituna, chaqueta de lanilla cienicienta y corta, al estilo del país, gorra de paño claro con visera negra, calza botas de material blanco, de las llamadas de caza, es un poco calvo y el color del pelo es castaño claro, cuyo sujeto acostumbra á ambular por Borja, Zaragoza y pueblos limítrofes en su referido oficio de quincallero, llevando antes un carro pintado de encarnado con toldo verde, y en la parte posterior del vehículo se leía la inscripción «Osera Zaragoza», el cual iba arrastrado por tres mulas, y en la actualidad se sirve sólo de un burro blanco y de una jaca, ignorándose su actual paradero, llamándosele á medio de este edicto, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado con el fin de ser oído en justicia en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Belchite 15 de Mayo de 1903.—Antonio Bergali.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García. J—3083

BENABARRE

D. Miguel Federico Mena Ramo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alfonso Emperador y Téllez se instruye sumario por el delito de homicidio contra Joaquín Farré, en el que he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Farré, labrador, vecino de Bonanza, de cincuenta años de edad, de estatura regular, con una cicatriz al lado de uno de los dos ojos, frente salida, pelo canoso; viste pantalón, chaqueta y boina.

Dada en Benabarre á 13 de Mayo de 1903.—M. Federico Mena.—Por mandado de S. S., Alfonso Emperador. J—3131

BOLTAÑA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado á nombre de Doña Isabel Escalona Gascarrá, vecina de Tello, á fin de que se la declare pobre en sentido legal, para litigar con tal carácter en el juicio declarativo correspondiente que aquella desea promover contra la herencia yacente del difunto Pedro Gascarrá Pañari, y con la viuda de este Teresa Agraz Campos y Carmen Loluera Fumanal, viuda de Pedro Gascarrá Pons, por sí y como heredera de éste, sobre reivindicación de un campo, se emplaza á dicha herencia yacente, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en forma á contestar dicha demanda incidental de pobreza; previniéndole que de no comparecer se sustanciará el incidente tan sólo con quien proceda.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Boltaña á 13 de Mayo de 1903.—El actuario, Eladio Núñez. 204—P

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción, á Aurelio Bartolomé Pérez, jornalero, de veinte años de edad, hijo de Pedro y Florina, natural de Zamora, de color moreno, ojos pardos, estatura baja, con una cicatriz en la ceja izquierda, del domicilio de dicha ciudad, del cual se ausentó hace bastantes tiempo en unión de sus padres, sin rumbo que sea conocido, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las Casas Consistoriales, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por esta viajando sin billete en el ferrocarril del Norte; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención del expresado sujeto y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 14 de Mayo de 1903.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Francisco Lozano. J—3132

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Martínez, hijo de Martín y de Antonia, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de San Roque, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algeciras, en la calle San Juan, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Mayo de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—3133

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Domínguez, viuda de Ponce, vecina que fué de Algeciras, calle Nueva, num. 123, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando, bajo el núm. 71/902; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Mayo de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho, Secretario. J—3084

CANJAYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José, alias Maunico, hijo de José María y de Josefa, castellano nuevo, ignorándose sus apellidos y naturaleza, cuyas señas personales son: estatura regular, enjuto de carnes, moreno; viste chaqueta oscura muy usada, lo mismo que la demás ropa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la prisión preventiva de esta villa á mi disposición.

Dada en Canjayar á 27 de Abril de 1903.—Julio de Torres.—Por mandado de S. S., Leopoldo Ruiz. J—3134

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de caballerías, cuyas señas se expresan al final, verificado en la noche del día 9 al 10 de los corrientes, en el pueblo de Villa de Ves, de la propiedad de Isidro Jiménez Jiménez, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que contra los mismos pudieran resultar, y caso de ser habidas dichas caballerías se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por dicho delito se instruye en este Juzgado.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias al objeto indicado de rescatar las caballerías y aprehensión de sus autores ó tenedores.

Dada en Casas Ibáñez á 13 de Mayo de 1903.—José Ramírez.—Por su mandado, Juan Mayoral.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, alzada regular, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, aparejada con una manta de trapos, albardones y un sudador de muletón y albarda.

Y un borracho de tres años, de igual pelo y sin aparejos. J—3085

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada ante mí en causa por daños de lechugas causados al vecino de Recuejo D. Francisco González Monedero, se ha mandado emplazar al autor ó autores, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de cinco días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Casas-Ibáñez. 14 de Mayo de 1903.—El Escribano, Juan Mayoral. J—3135

CASTELLOTE

D. Pascual Casafra Gual, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Constantino García Abellán, de ocho años de edad, natural del Salvador, provincia de Valladolid; Pilar Caba Laine, de cuarenta y dos años, viuda, natural de Salmerón el Grande (Guadalajara); Quiteria García Abellán, de quince años, soltera, de Espinar (Segovia); Enriqueta de la Cruz Expósito, de quince años, natural de Madrid; María de la Cruz Expósito, de diez y siete años, natural de Madrid; Francisca Abellán Carretero, de treinta y cinco años, casada, natural de Zaragoza; y Evaristo García Pastor, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio cedacero, natural de Ausín (Segovia), ambulantes, que se titulan quinquilleros, y de ignorado paradero, que se supone se hallan con dirección á Teruel, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que sobre robo de gallinas y un cerdo en el pueblo de Los Olmos, de la propiedad de José María Peralta Tomás y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellote á 12 de Mayo de 1903.—Pascual Casafra.—De su orden, Licenciado José María Sainz. J—3086

CAZALLA

D. Antonio Cotta Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Isabel Salguero Flores, natural de Fuente Palmera, partido de Posadas, provincia de Córdoba, vecina de Navas de la Concepción, hija de Francisco y Antonia, de veintitrés años de edad, soltera, ocupación su casa, sin instrucción ni antecedentes penales, y en libertad provisional, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en

la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á disposición en este Juzgado de la mencionada rematada Isabel Salguero Flores.

Dada en Cazalla á 11 de Mayo de 1903.—Antonio Cotta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—3087

En virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por estafa, se ha acordado se cite por medio del presente á D. Enrique Alexandre y Gacón, habitante en calle Rud, núm. 122 de la capital de Barcelona, y á D. José Suárez Dóriga, vecino de Cangas de Tineo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento de dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cazalla á 13 de Mayo de 1903.—Antonio Cotta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—3136

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción del partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González Moreno, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Cabañas (isla de Cuba), domiciliado en Barcelona, cuya residencia actual se ignora, de estatura regular, pascoso de viruelas, con bigote negro y una cicatriz en la cabeza; viste traje oscuro, blusa azul, boina del mismo color, camisa de franela, calzando bota de lona color amarillo con puntera de badana, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Respenda el día 6 del corriente, y á los demás coautores del robo de un fardo de 90 kilos de ropas hechas, verificado la noche del 1.º del mes actual al amanecer el 2, en la estación del ferrocarril del Norte de Alar del Rey, de un vagón del tren número 1.051, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Palencia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción de expresados sujetos y demás coautores del robo á la cárcel de este partido, á disposición de mi autoridad.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 12 de Mayo de 1903.—Vicente L. Naranjo.—Ante mí, José Mancaño. J—3088

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Juan Francisco López Fernández, que usa también el nombre de Gabino Galíterro, de treinta y cinco años de edad, casado, de oficio zapatero, natural y vecino de Madrid, que ha tenido domicilio en la calle del Carnero, núm. 7, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso lo conduzcan á la cárcel de esta capital en concepto de preso á disposición de este Juzgado y con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 15 de Mayo de 1903.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo. J—3137

COÍN

En virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por mi Escribanía sobre robo de tres caballerías mayores y una menor de la pertenencia de Rafael Marmolejo Sánchez, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del 25 de Noviembre último en la huerta que labra el referido Marmolejo, partido de Cantarranas, de este término, se cita por la presente cédula á los gitanos Manuel Heredia Cortés y Micaela Montoya, alias la Chata de Puente Genil; al hijo mayor de ésta; á tres hombres desconocidos que con el primero estuvieron pasando algunos días en dos ocasiones, antes del suceso de autos, en el caserón recogimiento de la calle de Málaga de esta población, donde habitaba la referida gitana Micaela Montoya con sus hijos, y á Francisco Martín Luna, residente en Málaga, ignorándose el paradero actual de todos, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Coín 13 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Anacleto Martínez.—El actuario, Antonio Bonilla. J—3138

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Romaguera Cornejo, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Amalia, de oficio mecánico, soltero, natural de Guanabacoa, partido judicial de la Habana, y vecino de esta capital, es de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, color trigüeño; viste blusa de mahón, pantalón de pana negra y camisa de franela, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por hurto de peras; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 12 de Mayo de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste.
J—3089

DAROCA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre desaparición del joven Saturnino García García, natural y vecino que fué de Paniza, soltero, comerciante, de veintidós años de edad, el cual vivió en aquella villa en compañía de su tío Juan García Deza hasta el 16 de Octubre del año último, después de cuya fecha no ha vuelto á tenerse de él la menor noticia, sospechándose que fué muerto violentamente, tengo acordado publicar el presente edicto citando y llamando á cuantas personas tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto, cuyas señas irán á continuación, ó de las que la tuvieren acerca de su muerte, natural ó criminalmente ocasionada, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; después de cuyo plazo, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Daroca á 13 de Mayo de 1903.—Isidro Liesa.—De su orden, Santiago Calvo.

Señas del desaparecido.

Edad veintidós años, estatura un metro 560 milímetros, más bien grueso que delgado, barbilampiño, de pelo castaño, ojos negros, nariz regular, que vestía pantalón azul de algodón, chaleco y chaqueta de pana color negro el primero y pardo la segunda, camisa azul rayada y boina negra á la cabeza.
J—3139

ESTEPA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Barrionuevo García, de esta vecindad, cuyas señas personales al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por homicidio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 11 de Mayo de 1903.—Juan Moreno Izquierdo.—El Escribano, Francisco Amarcente.

Señas personales.

Estatura y carnes regulares, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, y como seña particular se cree tiene una cicatriz cerca del ojo izquierdo, de unos treinta y tantos años de edad, vistiendo chaqueta y sombrero negro y pantalón de pana oscuro.
J—3090

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en auto del día de ayer, dictado en la causa criminal que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 48 del corriente año sobre tentativa de hurto y lesiones por disparo, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por dicha causa Vicente Enderides Teófilo, de veintitrés años de edad, soltero, ambulante, sin instrucción ni domicilio ni vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta misma requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el expresado auto y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á lo conveniente para la busca y captura del expresado Vicente Enderides, y cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gerona á 13 de Mayo de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Joaquín Argote.
J—3140

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo contra Enrique Pío y Alfonso Morais por robo de tres yeguas en término de San Martín de la Vega, se cita al testigo Jerónimo Sánchez, criado que ha sido hasta últimos de Abril próximo pasado de D. Cesáreo Carrero Rodríguez, dueño de la lechería establecida en la plaza de San Miguel, núm. 6, en Madrid, sin que consten más circunstancias ni su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previniéndole tiene obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Gatafe 15 de Mayo de 1903.—El Escribano, Maximiano Díaz.
J—3141

GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Rafael Martín, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 1.º de Mayo de 1903.—Rafael de la Haba.
J—3091

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en causa que este Juzgado se sigue por hurto de una máquina de coser, se cita, llama y emplaza á la testigo Antonia Linares Garrido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 15 de Mayo de 1903.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández.
J—3142

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Agustín Dirá, natural de Santiago de Cuba, hijo de padre desconocido y de Juana, soltero, guardafreno y de veinticuatro años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 15 de Mayo de 1903.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández.
J—3143

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo González Felipe, casado, de cuarenta y cinco años, jornalero, natural de Pandorad, provincia de Valladolid, vecino de esta ciudad, de estatura alta, color sano, afeitado, pelo negro, ojos garzos, que viste chaqueta negra de paño, pantalón de pana, boina azul y alpargata blanca cerrada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre robo en la cual, y por auto de esta fecha, se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Anselmo González, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 15 de Mayo de 1903.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Francisco Lapiedra.
J—3144

IBIZA

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por D. Epifanio Díaz, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, recaída en la causa que se sigue contra Antonio Torres y Ferrer de Can Miguel de Porchu, vecino de la parroquia de San Carlos en dicha isla y otros sobre disparos de arma de fuego y lesiones á Antonio Juan y Ferrer, alias Gat, se emplaza al expresado Antonio Torres y Ferrer, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma en dicha causa ante la Excm. Audiencia de Palma por medio de Procurador y Abogado que le defienda en la misma; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ibiza 12 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—Diez.—Vicente Gotaredona.
J—3092

JACA

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Jaca y su partido.

Por el presente, y conforme á lo acordado en sumario instruido por homicidio en la persona de Pedro Tola Bailo, natural de Zuera (Zaragoza), trabajador en las obras teledinámicas del río Gállego, término de Rasal, ocurrido el día 11 de Abril último, contra Félix Val y Angel Torralba, se ofrece el procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los padres ó parientes del Pedro Tola, citándoles á la vez para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicha causa.

Dado en Jaca á 16 de Mayo de 1903.—Francisco Sanllorente.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.
J—3145

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel el Largo, vecino de Badajoz, Antonio Mediavilla, que tiene el acento castellano, y un tal Mariano, que es madrileño, de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura baja, con toda la barba, usa traje negro y sombrero verdo, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebelde, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de expresados sujetos.

Dada en Jerez de los Caballeros á 12 de Mayo de 1903.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos.
J—3093

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó

causa habientes de Francisco Miguel Romero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado oponiéndose á la posesión de una casa en la calle de Peña, núm. 10, de esta ciudad, que se intenta inscribir de oficio á favor de Miguel Romero Cid en el expediente de exacción de costas de causa que se siguió por hurto; apercibidos aquéllos que de no hacerlo se inscribirá referida posesión á favor del procesado.

Dado en Jerez de los Caballeros á 13 de Mayo de 1903.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario, Guillermo López.
J—3094

LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de B. Vicéns pende sumario sobre sustracción de una bomba en el manso Ribot de Fitor, término de Fonteta, contra Joaquín Rubau y Pages, hijo de Pedro y Cristina, soltero, vecino, según se tiene presentado, de Vall-Llobrega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que se ha dicho, Joaquín Rubau y Pages, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Joaquín Rubau y Pages, de veinticinco ó veintiséis años de edad, agricultor, soltero, vecino, según se tiene presentado, de Vall-Llobrega, hijo de Pedro y Cristina, estatura más bien alta que baja, de cuerpo delgado, cara larga, calor moreno, barba poco poblada, usa un pequeño bigote, creyéndose que es tuerto del ojo izquierdo ó bizco, usa blusa azul, con chaleco y pantalón de pana, y lleva gorra, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Bisbal á 15 de Mayo de 1903.—Diego Lorente.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicéns.
J—3146

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal que se sigue contra Gerardo Angulo Briñas, vecino de Cambra, por robo, se cita á Alejandro Montoya y Manuel Dordons, vecinos que se dice fueron, respectivamente, de Ribablosa y Salcedo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en el referido sumario; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, la expido, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Laguardia á 14 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Romualdo Sánchez Merchán.—El actuario, Vicente de Castro.
J—3095

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una gitana cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, como de unos veintidós años de edad, estatura regular, morena, más bien delgada que gruesa, vestida con una saya azul con tres cintas blancas de volante, con un pañuelo de seda amarillo al cuerpo, calzando un par de botas de goma nuevo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de un par de botas á Valentín González, zapatero y vecino de esta villa; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 13 de Mayo de 1903.—Manuel Barros é Ibarra.—Enrique Javaloyes.
J—3147

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Isidoro Tar se instruye sumario por delito de hurto contra otros y Antonio Calvo Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Calvo Gómez, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Granada, vecino de Linares, jornalero, estatura regular, ojos melados, barba poca, y usa gorra negra de paño, traje azul de blusa y alpargatas, por no comparecer ni saber su domicilio y ausentarse de esta ciudad.

Dada en Linares á 9 de Mayo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muner.
J—3148

LOJA

D. Juan Lara y Babré, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Loja.

Doy fe que en la causa de este Juzgado, que se expresará, se ha mandado expedir la requisitoria siguiente:

«Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado en causa de oficio sobre robo y asesinato, Antonio Jiménez Labella, provisto de cédula personal con nombre de Fran-

cisco Cánovas Salas, de veintiocho años de edad, de estatura mediana, más bien alto, de carnes regulares, moreno, con bigote negro; viste de negro, sombrero ídem de ala plana y botillos de color, que vivía en Málaga recientemente, en callejuela por encima de la cárcel, que desemboca en la Perinola, cerca del Guadalmina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes a la publicación de ésta en los *Boletines oficiales* de Málaga y Granada y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en repitida causa; bajo apercibimiento de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan y procedan a la captura y conducción de dicho procesado a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.
Dada en Loja a 11 de Mayo de 1903.—Enrique G. Cabadara.—El Secretario Juan Lara. J—3086

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José y Manuel López Neira, solteros, de veintisiete y veintidós años, respectivamente, y vecinos de Santa María de Marzán, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, y cuyas señas a continuación se expresan, como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado para rendir indagatoria como procesados en causa sobre lesiones a Andrés y Santiago Vázquez; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición en la cárcel pública de este partido con las debidas seguridades, caso de ser habidos.

Dada en Lugo a 13 de Mayo de 1903.—Félix Jarabo.—El Escribano, Donato Naveira.

Señas de José López.

Estatura regular, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos y cejas ídem, nariz algo chata, boca regular, color bueno, poca barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa de lienzo de fábrica, gasta boina color castaño en la cabeza y calza zapatos bajos de becerro, a medio uso.

Ídem de Manuel López.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas ídem, nariz algo chata, boca regular, frente espaciosa, cara redonda y color bueno; viste chaleco, chaqueta y pantalón de paño negro, camisa de lienzo de fábrica, gasta boina negra y calza zuecos. J—3097

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Luis Pallín Flores, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, soltero, jornalero, de veinticuatro años, de estatura baja, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, color moreno, que viste pantalón y chaleco de pana color ceniza, chaqueta de paño, faja negra de algodón, boina negra a la cabeza, botinas de becerro, barba naciente, tiene la cara llena de granulación, a fin de que como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a rendir indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que contra él se sigue sobre sustracción de un cobertor y un pañuelo mantón a Carmen Sanmartín, vecina del barrio del Polvorín, extramuros de esta población, el día 12 de Abril próximo pasado; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la captura de dicho individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de partido.

Dado en Lugo a 14 de Mayo de 1903.—Félix Jarabo.—El Escribano Donato Naveira. J—3149

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Angel Pérez Blanco, soltero, jornalero y tejero, de veintidós años de edad, hijo de Pedro y de Celestina, natural y vecino de Puertas, parroquia de Vidiago, de estatura regular, bastante grueso, cara redonda, color encendido, no tiene barba ni bigote, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre homicidio en la persona de Manuel Corral López; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes a 11 de Mayo de 1903.—Aurelio Peláez.—Por su mandado, Félix J. Vega. J—3098

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix Granados Villegas, natural de Cienfuegos, hijo de Octavio y de Magdalena, vecino de Madrid, de diez y nueve años, soltero, mozo de comedor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el

objeto de comunicarles una resolución y demás que haya lugar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo negro, ojos pardos, color del rostro negro, nariz chata; viste americana negra y chaleco blanco, pantalón de pana, alpargatas y gorra clara, y en el caso de ser habido los pongan a mi disposición en la Cárcel Modelo.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—Manuel del Valle. J—3150

MADRID—CENTRO

D. Gabriel Usara Sánchez, Juez interino de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a dos sujetos conocidos por los apodos de Juanito el Vaquero y el Sagasta, el primero es de unos treinta años de edad, vive por la plaza de Olavide, donde tiene vaquería, y el segundo de unos veinticuatro años, ignorándose la filiación y paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero es rubio, sin bigote, de estatura regular, y el segundo es alto, delgado, algo rubio, con bigote, y viste traje oscuro, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—Gabriel Usara.—El Escribano, José María Tescá. J—3099

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de documentos y estafa, se cita a Cipriano Senén, recaudador que ha sido de la Compañía internacional de coches camas, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 100, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como denunciado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. J—3100

MADRIDEJOS

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 13 del corriente año, por hurto de leñas ocurrido el día 29 de Enero último en los Quintos, Peñón y Gineta, del término de Urda, cuyo hecho se imputa a dos sujetos que dijeron llamarse, respectivamente, José Soler Gómez y Francisco Navas Gutiérrez, y ser vecinos de Consuegra, se cita a las personas que puedan dar noticias y declarar respecto al indicado hecho y acerca de quienes sean los mencionados autores y residencia actual de los mismos, para que comparezcan a declarar ante este Juzgado en concepto de testigos, dentro del plazo de diez días, contados desde el que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y se hace público que los presuntos autores del hecho de que se trata son, al parecer, de edad de cuarenta y diez y ocho o veinte años, respectivamente, y que en el día de autos vestían pantalón de pana, blusa azul y albarcas, siendo el uno de ellos de estatura bastante alta y regularmente grueso, y el otro más delgado y más bajo.

Madrídejos 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Delgado.—El Escribano, José Esponellá. J—3101

MÁLAGA — ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Redondo García, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que preste declaración y puedan practicarse otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad del citado sujeto, dándome conocimiento del resultado.

Dada en Málaga a 7 de Mayo de 1900.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3102

D. Vicente Chervás y Begud, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Trujillo Parra, de diez y ocho años de edad, natural de Carratraca, vecino de Málaga, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de practicarse cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga a 12 de Mayo de 1903.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3103

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los

procesados Enriqueta Arredondo Pascual y Ana María Sáenz Arredondo, la primera de treinta y siete años, viuda, hija de Manuel y Josefa, natural de Madrid, y la segunda que ha venido usando el nombre de Emilia, es hija de la anterior y de Antonio, de veintidós años, natural de Zújar de Baza, provincia de Granada, ambas de esta vecindad, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Málaga a 15 de Mayo de 1903.—Félix Ruz Cara.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. J—3151

MANRESA

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal que se siguió sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Rico López, hijo de José y Joaquina, de veintisiete años de edad, vendedor ambulante, soltero, natural de Alcoy, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ingresar en la cárcel del partido para sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en sentencia de 8 de Octubre de 1901; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido penado Enrique Rico López, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Manresa a 14 de Mayo de 1903.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—3152

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a un tal Domingo, que se dice ser de Granada, carrero, como de unos cuarenta años de edad, alto, moreno, con bigote, que viste pantalón oscuro de pana, blusa azul nueva y sombrero blanco de ala plana y nuevo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sin juramento y responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de dicho sujeto a disposición de este Juzgado, como asimismo se le ocupen 22 pesetas en metálico si éstas se encontraran en su poder, encargándose también se proceda a la busca y rescate de una burra de seis años de edad, pelo perdigón oscuro, arrabastillada y con una cicatriz en el lado derecho del ano de la mordedura de un perro, con el aparejo de la misma, compuesto de un sudador nuevo de muselina, un albardón, tres ropones de manta, un ropón usado y un cabezal añadido con un saco, y un sombrero blanco de ala plana y nuevo y una manta de paño pardo con cenefa de tres rayas color ceniza, deteniéndose a la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Marbella a 14 de Mayo de 1903.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amores. J—3153

MARCHENA

D. Diego Ramos Mañoz, Juez accidental de este partido. Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, que han sido robadas del molino de San José de este término, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Marchena a 12 de Mayo de 1903.—Diego Ramos.—El actuario, Licenciado José Almendra.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de siete años, más de marca, negra, lucera, calzada, baja del derecho.

Otra cerrada, más de marca, castaña, lucera. Un mulo de dos años, alzada regular, negro, recién castrado.

Una mula de año y medio, alzada regular, roja; todas con este hierro J. C.

Una mula de dos años, alzada regular, roja; y Otra de la misma edad y pelo, más pequeña, sin hierro. J—3104

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días y de comparecencia ante este Juzgado, a un individuo de unos cuarenta años de edad, moreno, que vestía pantalón y chaqueta oscuros usados y sombrero ancho, también usado y oscuro, que en la noche del 4 al 5 del actual, estando en la villa de Paradas y en la puerta de la fábrica denominada el Recreo, marchándose después hacia el campo, a fin de que se le reciba declaración en el sumario que instruyo por robo de metálico en la villa de Paradas a D. Enrique Herrera Marguilla.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de los autores del hecho y del dinero robado, consistente en la cantidad de 175 pesetas en calderilla, en cartuchos de 5 céntimos y de 10, siendo los primeros por valor de 10 reales, y los segundos de 20, poniéndolos a mi disposición si fueren encontrados, con las seguridades convenientes.

Dado en Marchena a 15 de Mayo de 1903.—Félix Jiménez.—El Escribano, Enrique Serrano. J—3154

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de Medina Sidonia. Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupacion de los tres semovientes que al pie se reseñan...

Reseña.

Una burra parda oscura, de dos años, de buena alzada y herrada en la cadera izquierda con J G enlazadas. Otra burra parda clara, de diez á doce años, buena alzada y hierro confuso...

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de Medina Sidonia. Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupacion del semoviente que al pie se reseña...

Reseña.

Una burra rucia clara, cerrada, cicatriz en la nalga derecha, hierro, B R enlazadas.

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por expendición de moneda falsa, Víctor Hermida Rúa...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de dicho procesado. Dada en Monforte á 14 de Mayo de 1903.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Toribio Díez. J—3156

NAVAHERMOSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de una fanega de trigo y cinco celemines y 2 pesetas en dos monedas isabelinas á Celestino de Paz Gómez, vecino de Torreccilla (Tolledo), durante los días del 25 al 28 de Enero último, se cita y llama á Braulio Mirón, de igual vecindad, y cuyo apellido segundo, señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en mencionado sumario...

OCAÑA

D. Mariano González Rothwoss, Juez de instrucción de Ocaña y su partido. Por el presente se cita y llama á Vicenta Ruiz Frutos, viuda de Gregorio Alonso, natural de Noblejas, y cuyo último domicilio lo ha tenido en Madrid, calle de San Pedro Mártir, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de causarla los perjuicios que hubiere lugar en derecho, al efecto de oírle, ofrecerle el sumario y acreditar la preexistencia de una oveja que quitaron del ganado de su difunto esposo en el año 1898, y por cuyo hecho instruyo sumario. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado. Dado en Ocaña á 14 de Mayo de 1903.—Mariano González Rothwoss.—Por mandato de S. S., Andrés del Hoyo. J—3158

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido. Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua que á continuación se reseña, hurtada á Francisco Ponce Almagro, vecino de Almodóvar del Río, la noche del 29 de Marzo último de la finca llamada Fray Juan, sita en la Sierra y término de dicha villa, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho. Dada en Posadas á 12 de Mayo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Félix Nogués.

Señas.

Una yegua pelo negro, cerrada, mediana de talla, sin hierro, calzada de las cuatro extremidades, y en el lado izquierdo del cuello una cicatriz que está reciente.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Secc., Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 24 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists meteorological data for various Spanish and foreign cities.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa María Magdalena de Pazzis y San Urbano. Cuarenta horas en iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La presidenta del Supremo.—La monja descalza.—La matadora.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—El santo de la Isidra.—El cuñado de Rosa.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—El pilluelo de París.—Los granujas.—El corneta de la partida.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.